



ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA"

RESOLUCIÓN No. 120
(19 DE AGOSTO DE 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 115 DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)"**

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA
CULTURAMA, en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley General de Cultura 397 de 1997 establece en su artículo 1, numeral 3 que: "El Estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación Colombiana" y el numeral 8: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social", en el Artículo 18 "El estado a través del Ministerio de cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias y exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo..."

Que en el Plan Nacional de Desarrollo "*Prosperidad para Todos*" se ha fijado lineamientos estratégicos a seguir tales como Formación de capital humano y Promoción de la Cultura la cual incluye: Fortalecer el Sistema Nacional de Cultura, Implementar estrategias para apoyar el emprendimiento en las industrias, entre otros.

Que el Plan Decenal de Cultura de Duitama 2016-2025 Eje Programático 3 tiene como objetivo: Ofrecer estímulos a personas naturales y jurídicas de la ciudad de Duitama con el fin de reconocer socialmente sus trayectorias al servicio de la cultura y promover nuevos talentos mediante mecanismos que permitan fomentar la investigación, la formación, la creación, así como la circulación de bienes y servicios culturales que permitan preservar el patrimonio, afirmar las identidades y visibilizar la diversidad cultural del municipio basados en procesos de participación democrática, garantizando su equidad, transparencia y seguimiento.

Que, el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama "Culturama", tiene como objetivo desde su creación, "promover, incentivar, difundir y divulgar el desarrollo cultural, artesanal y artístico de los Duitamenses y de la Región", tal como se logra evidenciar a través del Acuerdo No. 016 de septiembre 12 de 1987.

Que bajo los anteriores postulados, mediante el Acuerdo Directivo No. 15 de noviembre 17 de 2015, aprobado por la junta directiva del Instituto De Cultura y Bellas Artes De Duitama - Culturama, adopta el programa de estímulos para el desarrollo de la cultura local – promover dentro del municipio de Duitama" y de forma concomitante, se establece la metodología de la mencionada convocatoria contemplando las siguientes líneas básicas de apoyo.

Que corolario de lo expuesto y en aras de garantizar la ejecución del programa de estímulos, se origina la convocatoria Promover 2020, con el fin de impulsar el desarrollo naciente de microempresas culturales y de industrias creativas que hagan posibles la generación de nuevas expresiones culturales que sensibilicen a las nuevas generaciones de la región, a través de la cofinanciación a proyectos culturales



ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA"

mediante estímulos en sus diferentes líneas artísticas, desde luego atendiendo la calidad del contenido de la propuesta.

Que dentro de los capítulos del mencionado programa de estímulos, el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama Culturama, ha dispuesto dentro de la organización general de la 39° Semana Internacional de la Cultura Bolivariana y de los Países Hermanos del año 2020, un presupuesto para el pago de estímulos a los artistas y agrupaciones de la ciudad que se presentarán en la programación del 20 al 27 de Julio de 2020 o en alguna de las actividades enmarcadas dentro de la organización de este evento.

Que aunado a ello, esta convocatoria surge a manera de estrategia que permita incentivar la creación de contenidos como manifestación cultural y encontrar otras formas de relacionarnos entre nosotros y con nuestro entorno, de modo que apoyemos a nuestros artistas como respuesta inmediata a la coyuntura actual generada por el COVID-19.

Que esta convocatoria se encuentra contemplada a través de los programas del Plan De Desarrollo "SEMBRANDO CIVISMO DUITAMA FLORECE" 2020- 2023 se establece: 1.29. PROGRAMA SEMBRANDO FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DUITAMA FLORECE. OBJETIVO PROGRAMA: Generar acciones tendientes al desarrollo de prácticas, creación, investigación, difusión y fortalecimiento cultural mediante alianzas estratégicas con entidades del sector público y privado que apunten al emprendismo y al Turismo Cultural. 1.29.1 SUBPROGRAMA: Sembrando estímulos al desarrollo de la cultura local a través de la estrategia promover para que Duitama Florezca. OBJETIVO SUBPROGRAMA: Ofrecer estímulos o becas a microempresas Culturales, bibliotecas del municipio, Creadores y Gestores Culturales, a través de convocatorias públicas en las diferentes áreas artísticas y Culturales. META: Aumentar a doscientos cincuenta el número de estímulos o becas entregados a Microempresas Culturales, Creadores Y Gestores Culturales en Duitama en el cuatrienio.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados los documentos previos que soportan el Pliego de Condiciones definitivo.

Que en la oportunidad prevista dentro del cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas mediante acta de fecha siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Que posteriormente, se profirió acto administrativo No 106, el día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA FLORECER BOLIVARIANO (39° SEMANA INTERNACIONAL DE LA CULTURA BOLIVARIANA Y DE LOS PAÍSES HERMANOS 2020)"

Que a través de acuerdo No 042-2020 suscrito con FUNDACION ESCALA ESCUELA CONTEMPORANEA DE ARTES, se contrató la prestación de "SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACION, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DESIGNADAS DENTRO LA CONVOCATORIA FLORECER BOLIVARIANO - "39° SEMANA INTERNACIONAL DE LA CULTURA BOLIVARIANA Y DE LOS PAÍSES HERMANOS (PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESARROLLO DE LA CULTURA LOCAL-PROMOVER", con el fin de contar con un equipo idóneo que permitiera evaluar de manera imparcial la formación, trayectoria ,experiencia y producción en cada una de las áreas artísticas y culturales.

Que corolario de lo expuesto y de conformidad con el cronograma establecido en el acto administrativo de apertura, se expide informe evaluación, el cual fue puesto a disposición de los interesados, a fin de que allegaran las observaciones pertinentes, en caso de ser procedentes; solicitudes que fueron resultas a través de acta denominada respuestas observaciones al informe de evaluación, obteniéndose como resultado las propuestas avaladas en los capítulos uno y dos.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA"

Que en virtud de lo anterior, este Despacho procedió de conformidad, acogiendo el resultado contenido en las actas de verificación de requisitos a los proyectos presentados, inicial y posterior a las observaciones presentadas entregadas por parte del Comité asignado para tal efecto, a través de la expedición de la RESOLUCIÓN No. 115 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020),

Que posteriormente, aún después de la expedición del acto administrativo en mención, se recibieron observaciones y/o peticiones al correo oficial y de forma verbal por parte de algunos proponentes, situación que conllevó a observarse la existencia de posibles inhabilidades frente a las propuestas presentadas por **LUIS HORMINZO CARDENAS, KAREN DANIELA CARDENAS, DANIEL MAURICIO PINEDA NEIRA, FABIO ORLANDO PINEDA VALDERRAMA y ROLANDO NIÑO (TERZETTO VOCAL)**, por evidenciarse la existencia de las causales la denominada f y g contenida en el numeral **3. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA PARTICIPAR DENTRO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA**, propios del pliego de condiciones y tomadas taxativamente de la norma, respectivamente.

Que para tal efecto y en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso, se procedió a citar a los mencionados proponentes, a través de los medios virtuales disponibles en la entidad; quienes ratificaron la existencia de las inhabilidades enunciadas; sin embargo, manifestaron su inconformidad, aún a pesar del carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, pues las mismas obedecen a la necesidad de salvaguardar el interés general inherente en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad.

Que es menester de este Despacho, garantizar los principios de transparencia, igualdad, moralidad y economía, en detrimento de los oferentes y los intereses del Estado, de modo que se exista escogencia objetiva y acceso igualitario de los particulares; por lo que se hace necesario.

Que para tal efecto y en el caso de las propuestas presentadas por propuestas presentadas por **LUIS HORMINZO CARDENAS, KAREN DANIELA CARDENAS, DANIEL MAURICIO PINEDA NEIRA, FABIO ORLANDO PINEDA VALDERRAMA**, tal como se informó en la respuesta otorgada a los peticionarios a través del oficio fechado de seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), se dará correcta aplicación por analogía, al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.5¹ Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas, debido a la existencia de la inhabilidad: *g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para la presente convocatoria.*

Que en virtud de lo expuesto, se procede a establecer las primeras ofertas en el tiempo, las cuales corresponde al siguiente detalle

PROPUESTAS	FECHA Y HORA DE ENTREGA
FABIO ORLANDO PINEDA	RADICADO 814 DE 14/07/2020 08:54 AM
DANIEL MAURICIO PINEDA NEIRA	RADICADO 812 DE 14/07/2020 08:54 AM

¹ **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.5. INHABILIDADES CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS.** Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA"

PROPUESTAS	FECHA Y HORA DE ENTREGA
LUIS HORMINZO CÁRDENAS ESTUPIÑÁN	RADICADO 820 DE 14/07/2020 08:52 AM
KAREN DANIELA CARDENAS	RADICADO 784 DE 14/07/2020 08:24 AM

Que de acuerdo con lo expuesto y dadas las primeras propuestas presentadas en el tiempo, se ha generado inhabilidad frente a las propuestas radicadas bajo los nombres de FABIO ORLANDO PINEDA y LUIS HORMINZO CÁRDENAS ESTUPIÑÁN.

Que por otra parte, el señor Rolando Niño manifiesta su calidad de servidor público, lo que imposibilita de igual forma su participación en condiciones normativas aplicadas dentro de la presente convocatoria.

Que aunado a lo expuesto, se hace necesaria la inclusión de un participante ganador, el cual por error de transcripción no se encuentra dentro del acto administrativo inicial; sin embargo, se evidencia su inclusión por parte de los jurados calificadores, tal como consta en las actas anexas al informe de evaluación publicado en la página web de Culturama.

Que corolario de lo expuesto, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, dadas las situaciones generadas, las cuales no permitieron que se revisaran por parte del Comité de Verificación de Requisitos, generándose omisión en el Acta de comité de revisión de requisitos y en el acta de respuesta a observaciones, deben ser subsanadas y para tal efecto, se remite oficio No OFI-001 por parte del contratista FUNDACION ESCALA ESCUELA CONTEMPORANEA DE ARTES, en virtud del proceso contractual No 042-2020, cuyo objeto es la prestación de "SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACION, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DESIGNADAS DENTRO LA CONVOCATORIA FLORECER BOLIVARIANO - "39° SEMANA INTERNACIONAL DE LA CULTURA BOLIVARIANA Y DE LOS PAÍSES HERMANOS (PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESARROLLO DE LA CULTURA LOCAL-PROMOVER", en el que se indica la necesidad de excluir a algunas propuestas presentadas por generarse las causales denominadas f y g contenida en el numeral **3. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA PARTICIPAR DENTRO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA**, propios del pliego de condiciones y tomadas taxativamente de la norma, respectivamente.

Que acatando las normas y jurisprudencia vigente frente al tema, es posible establecer que al comprobarse la inhabilidad generada dado el grado de parentesco entre los participantes, así como la calidad de servidor público, conforme a las afirmaciones de los mismos proponentes, se configuran los supuestos legales contenidos en el pliego de condiciones; situación que conlleva a la entidad a la exclusión y rechazo de las propuestas presentadas, conforme al numeral 5.4. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS: "Cuando se encuentre que el Proponente se halla incurso en alguna causal de las inhabilidades o incompatibilidades".

Que adicional a lo anterior, es necesario señalar que en el evento que las propuestas sean excluidas y por ende no sea entregado el estímulo, este será adjudicado a la siguiente propuesta aprobada, de conformidad con el acta de entrega de resultados generado por el Comité de Evaluación y Verificación de requisitos establecido para tal fin.

Que corolario de lo expuesto, se hace necesaria la modificación del artículo primero de la Resolución No 115 de diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la inclusión y exclusión de propuestas, de conformidad con los conceptos, peticiones actas y demás documentos generados y



ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA"

allegados a este Despacho dentro de la CONVOCATORIA FLORECER BOLIVARIANO (39° SEMANA INTERNACIONAL DE LA CULTURA BOLIVARIANA Y DE LOS PAÍSES HERMANOS 2020)- PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA LOCAL – PROMOVER"- los cuales hacen parte integral del presente documento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE, parcialmente el artículo primero de la Resolución No 115 de diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la inclusión y exclusión de propuestas, de conformidad con los conceptos, peticiones actas y demás documentos generados y allegados a este Despacho dentro de la CONVOCATORIA FLORECER BOLIVARIANO (39° SEMANA INTERNACIONAL DE LA CULTURA BOLIVARIANA Y DE LOS PAÍSES HERMANOS 2020)- PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA LOCAL – PROMOVER"- los cuales hacen parte integral del presente documento.

PARAGRAFO PRIMERO.- Una vez garantizados los derecho de defensa y debido proceso, evidenciada y confirmada la inhabilidad en decisión del jurado calificador, ratificada mediante oficio OFI-001 del contratista FUNDACION ESCALA ESCUELA CONTEMPORANEA DE ARTES, en virtud del proceso contractual No 042-2020 y dando correcta aplicación por analogía, al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.5² Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas, se procede a la exclusión de las siguientes propuestas:

PROPUESTA RETIRADA	ESTIMULO RETIRADO
FABIO ORLANDO PINEDA	\$220.000
LUIS HORMINZO CÁRDENAS ESTUPIÑÁN	\$220.000
ROLANDO NIÑO - TERZETTO VOCAL	\$1.475.000

PARAGRAFO SEGUNDO.- Como consecuencia de la exclusión de participantes señalados en el parágrafo primero, **CONCEDER** nuevos estímulos a través de la asignación y desembolso de recursos a los proponentes seleccionados dentro de la Convocatoria Florecer Bolivariano (39° Semana Internacional de la Cultura Bolivariana y de los Países Hermanos 2020)- Programa de estímulos para el desarrollo de la Cultura Local – Promover, de conformidad con los conceptos, peticiones actas y demás documentos generados y allegados a este Despacho dentro de la presente convocatoria pública, de acuerdo a la parte considerativa del presente documento y conforme al siguiente detalle:

PROPUESTA APROBADA	ESTIMULO OTORGADO
FUNDACIÓN AIRES COLOMBIANOS	\$1.200.000

² **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.5. INHABILIDADES CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE OTRAS OFERTAS.** Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 80 de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA"

CLAUDIA BARRERA COTACHIRA	\$220.000
VIDAL PÉREZ GUARÍN	\$200.000
EDGAR FERNANDO ÁLVAREZ BLANCO	\$850.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos no modificados, mediante el presente acto administrativo permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece.

ARTÍCULO TERCERO.- – NOTIFÍQUESE, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar la publicación de esta resolución en la página del Portal web www.culturamaduitama.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


JAIME BECERRA PIRAZAN
GERENTE
INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA

Proyectó: Diego Hernando Ferrucho Álvarez – Planeación y proyectos
Revisó: Luz Dary Barrera Amaya - Asesora Jurídica